

- En el estudio del “Medio Socioeconómico” se revela un nivel económico bajo, con una tasa de desempleo del 22,87%.
- En el apartado de “Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos” se califica de impacto compatible al producido sobre los factores “atmósfera”, “ruidos” y “vegetación”, impacto moderado al producido sobre los factores “fauna”, “erosión” y “paisaje”, y de impacto severo al producido sobre los factores “agua” y “suelo”, y califica de impacto beneficioso al factor “socioeconomía”.
- En las “Medidas Protectoras y Correctoras” se enumeran las siguientes: zonas específicas de limpieza de camiones y riego de pistas, protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje, tratamiento de los aceites usados, medidas contra la contaminación del aire —polvo, gases y ruido—, medidas contra la contaminación del agua, acciones correctoras de los impactos paisajísticos.
- En el “Plan de Restauración” se indica que se rellenará el hueco con el material de rechazo y la extensión de la tierra vegetal; se retirará cualquier resto de herramientas y utensilios del proceso de extracción; y se procederá a un apoyo para la recuperación y descompactación edáfica de la parcela.
- En el apartado “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” se señala que la restauración se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes, se establece un plan de vigilancia y control ambiental para revisar el área afectada al menos una vez a la semana durante un año para una correcta recuperación edáfica.

El total del presupuesto asciende a una cantidad de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS con OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (42.392,81).

Al estudio se adjuntan varios planos (situación del área de extracción, situación de la parcela y situación de la zona de policía).

***RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto minero “La Rosita”, nº 794, en el término municipal de Almendral.***

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “La Rosita” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 145, de fecha 14 de diciembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “La Rosita”, nº 794, en el término municipal de Almendral.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) La zona objeto de aprovechamiento coincidirá con los datos obrantes en el proyecto, que señala las parcelas 7 y 17 del polígono 7 del término municipal de Almendral.

2ª) Se ha constatado la presencia de especies de orquídeas, que se encuentran catalogadas como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Por ello, será imprescindible que el promotor realice un estudio especial destinado a localizar concretamente los rodales de ese grupo botánico que puedan verse afectados directa o indirectamente por la actividad minera. Dicho estudio deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a la autorización, de manera que se marquen con precisión los lugares que deban ser preservados o sobre los que haya que efectuar actuaciones de traslocación, llegado el caso. Debe tenerse presente que, bajo ningún concepto, deberán ser afectados los propágulos de orquídeas presentes en las parcelas objeto de actuación, por lo que el estudio no sólo debería inventariar y cartografiar dichas especies, sino proponer actuaciones, si las hubiera, tendentes a su preservación en las mejores condiciones.

3ª) Como medida general y antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada selectiva de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores. Esta medida preventiva estará vinculada a los resultados derivados del estudio botánico.

4ª) En la medida de lo posible, se irán restaurando las áreas explotadas según vaya avanzando el frente de explotación.

5ª) La explotación minera (incluidas sus instalaciones) no deberá ser visible desde poblaciones o carreteras, por lo que se aplicarán las medidas y obras tendentes a evitar dicha visibilidad. Por ello, el frente de explotación se abrirá desde el norte y noreste. Además, se propone que se creen pantallas visuales perimetrales en los linderos occidentales y suroccidentales, que eviten aún más, si cabe, la visibilidad.

6ª) Se utilizarán los accesos existentes en la actualidad, que deberán regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

7ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

8ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

9ª) Disponer un lugar adecuado para la planta de tratamiento, el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

10ª) La fosa séptica que se instale en las inmediaciones de la nave-taller deberá ser estandarizada y preparada para su correcto mantenimiento y limpieza.

11ª) Se mantendrá una distancia de seguridad de 30 metros a la rivera de Chicapiernas.

12ª) Caso de instalar una planta de tratamiento en húmedo, las balsas de decantación se localizarán en una zona lo más alejada posible del arroyo, manteniendo la distancia mínima de 30 metros a que se ha hecho referencia en el punto anterior.

Condiciones complementarias:

1ª) La actividad tendrá una duración máxima de 20 años (incluyendo la fase de restauración y abandono).

2ª) Se otorga un plazo máximo para el inicio de la actividad de dos (2) años. Pasado dicho periodo de tiempo, si el promotor persistiera en su interés de llevar a cabo el aprovechamiento minero, deberá remitirse una comunicación desde el órgano sustantivo, con vistas a valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales primigenias sobre las que se fundamentó la declaración de impacto ambiental que pudieran hacer reconsiderar ésta.

3ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28-6-1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá remitir un Plan de Vigilancia, vía órgano sustantivo, que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborarán los Planes de Vigilancia con la siguiente periodicidad: el primero, al finalizar el primer año de explotación; los siguientes, cada tres años.

4ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas

en las resoluciones e informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

6ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

7ª) Señalizar la zona de explotación a lo largo de todo el perímetro de la zona a afectar, mediante estaquillas u otros elementos indicadores.

8ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal. Caso de ser necesario disponer de cerramientos de seguridad, éstos se ceñirán a la zona en la que se localicen las instalaciones y demás infraestructuras de tratamiento y mantenimiento, incluidas oficinas.

9ª) Para la tramitación del expediente de clausura o abandono y posterior cancelación del recurso minero, se remitirá un Plan de Vigilancia Final o Plan de Abandono o Clausura, en el que se incluirá la siguiente información:

1. Copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación.

2. Informe del Directo Facultativo o similar, donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto.

3. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas.

4. Anexo fotográfico histórico (fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

10ª) Se establece una garantía por valor de 39.700 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo y con carácter previo al otorgamiento de la reclasificación, a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente (IA04/04733).

Mérida, 23 de mayo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de rocas plutónicas de tipo sienita, consideradas válidas para comercialización como áridos clasificados.

El promotor de la empresa es CAPIEX, S.A.

El volumen de material extraído anualmente será de 1.000.000 Tn y la duración de la actividad se estima en veinticuatro años.

La zona donde se realizarán las actividades estará ubicada en las parcelas 7 y 17 del polígono 7, del término municipal de Almendral.

La realización de la actividad implica la instalación de una planta de tratamiento y una nave-taller para el mantenimiento y la reparación de la maquinaria, de 423 m<sup>2</sup> de superficie a ocupar.

Será una explotación a cielo abierto que conllevará las siguientes acciones:

— Desmonte de tierra vegetal.

— Creación de accesos.

— Extracción de material mediante perforación y voladura o arranque mecánico.

— Transporte del material a la planta de tratamiento.

— Restauración del medio ambiente una vez finalizada la extracción.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa CAPIEXSA ha solicitado el aprovechamiento del recurso minero denominado “La Rosita”, nº 794, que incluye la instalación de una planta de tratamiento y la construcción de una nave-almacén, en el término municipal de Almendral.

- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- “Descripción del Proyecto”, que ya se ha resumido en el Anexo I.

- “Descripción del Medio”, donde se relacionan conceptos como la situación geográfica, climatología, geología, edafología, hidrología y, de manera más concisa, vegetación y fauna de la zona. En el inventario de vegetación se incluyen las siguientes especies: encinas, loreras, formaciones espinosas y praderas, juncales, aunque la zona está ocupada en la actualidad por cultivos herbáceos, algún olivar y girasoles. En cuanto a la fauna, se hace la siguiente clasificación: mamíferos (ratón de campo, liebre común, conejo, topillo común, rata campestre, etc.), reptiles

(culebra ciega, sapo común, culebra de herradura, culebra de escalera, salamanesca verrugosa, lagarto común, lagartija ibérica, etc.), aves (alondra común, perdiz común, codorniz, avión común, petirrojo, cogujada común, alcaudón común, tórtola común y curruca zarcera, entre otros).

- “Identificación y Valoración de Impactos”, donde se identifican las siguientes acciones que pueden producir algún tipo de impacto: desbroce y desmonte, extracción, tratamiento, carga y transporte, dándole una valoración global de carácter moderado.

- “Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se enumeran las siguientes medidas correctoras: amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; mantenimiento de la maquinaria; estudiar rutas alternativas de transporte para evitar el paso por las poblaciones vecinas; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas; protección de la atmósfera por contaminación (riego periódico con agua o soluciones salinas de las pistas de transporte y rampas; limpieza de los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público, realización de muestreos periódicos de la emisión de polvo mediante la instrumentación normalizada por la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico y por la I.T.C. 07.1.04 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos; instalación de aspersores en cribas y molinos; reducción del tiempo transcurrido entre el final de la explotación y el comienzo de la revegetación; y, finalmente, recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de desecho del mantenimiento de la maquinaria). Se contará con bidones metálicos de un m<sup>3</sup> de capacidad destinados al almacenamiento temporal y posterior evacuación de estos productos; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para facilitar posteriormente la restauración de las superficies; planificación adecuada de los movimientos de la maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo y el cambio de uso; creación de hábitats similares a los destruidos; ubicación del frente de explotación en una zona no visible desde la carretera; diseñar la morfología final de forma que se integre visualmente en la zona y permitan la implantación de un uso alternativo; evitar los colores llamativos en los edificios y maquinarias.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 397.782,5 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCO) EUROS.

Al estudio de impacto se adjuntan 7 planos (situación general, geológico, emplazamiento, estado actual, restauración, detalle de planta de tratamiento, perfiles longitudinales y estado final de la explotación).

**RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “Cerro de la Pilara”, en el término municipal de Badajoz.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “Cerro de la Pilara”, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 121, de 19 de octubre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la